



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-33-33-003-2019-000153-00
Medio de Control	Ejecutivo
Demandante	Carlos Alberto Crespo Castro
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación.
Juez (a)	Shirley Margarita Medina Castillo

ANTECEDENTES

Los señores CARLOS ALBERTO CRESPO CASTRO, LUIS CARLOS CRESPO PALTA, HILDA RUTH CASTRO ACUÑA, JOSÉ WILSON CRESPO ARIÑO, CARLOS ALBERTO CRESPO ARIÑO, LARIS MARIA ADUEN VASQUEZ, KARYLA DEL MAR CRESPO ADUEN, KARINA ANDEA CRESPO CASTELLANOS y JESUS ALBERTO CRESPO MANJARRES, a través de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva, solicitando se libre mandamiento de pago derivado de la condena de perjuicios causados a los demandantes, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión de 26 de abril de 2013, la cual fue conciliada el 24 de junio de 2014 y aprobada mediante auto de fecha 16 de julio de ese mismo año. (Folios 16 al 44).

Como título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del acta de audiencia de conciliación de fecha 24 de junio de 2014. (Folios 16 y 17)
- Copia auténtica de la providencia de 16 de julio de 2014, mediante la cual se aprueba la conciliación de 24 de junio de 2014 celebrada entre el apoderado de los señores CARLOS ALBERTO CRESPO CASTRO, LUIS CARLOS CRESPO PALTA, HILDA RUTH CASTRO ACUÑA, JOSÉ WILSON CRESPO ARIÑO, CARLOS ALBERTO CRESPO ARIÑO, LARIS MARIA ADUEN VASQUEZ, KARYLA DEL MAR CRESPO ADUEN, KARINA ANDEA CRESPO CASTELLANOS y JESUS ALBERTO CRESPO MANJARRES y el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, con su respectiva constancia de ejecutoria. (Folios 18 y 19)
- Copia auténtica de la sentencia de 26 de abril de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión dentro del proceso radicado bajo el número 08-001-23-31-000-2002-01529-00. (Folios 20 al 44)

Radicación : 08-001-33-33-003-2019-00153-00
Medio de control: Ejecutivo
Demandante : Carlos Alberto Crespo Castro y otros.
Demandada : Nación – Fiscalía General de la Nación.
Decisión : Enviar al Contador para liquidación

- Copia autentica del edicto mediante el cual se notificó la sentencia de 26 de abril de 2013, dentro del proceso radicado bajo el número 08-001-23-31-000-2002-01529-00. (Folio 45)
- Oficio de 17 de febrero de 2015, mediante el cual se comunica al apoderado de los señores CARLOS ALBERTO CRESPO CASTRO, LUIS CARLOS CRESPO PALTA, HILDA RUTH CASTRO ACUÑA, JOSÉ WILSON CRESPO ARIÑO, CARLOS ALBERTO CRESPO ARIÑO, LARIS MARIA ADUEN VASQUEZ, KARYLA DEL MAR CRESPO ADUEN, KARINA ANDEA CRESPO CASTELLANOS y JESUS ALBERTO CRESPO MANJARRES, en relación con el acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 16 de julio de 2014. (folios 46 y 47)

CONSIDERACIONES

El artículo 154 del CPACA, señala:

“(…) Artículo 154. Competencia de los Jueces Administrativos en única instancia. Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

El artículo 297 ibídem, señala que constituye título ejecutivo así:

“(…) Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.(Subraya fuera de texto).

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto

Radicación : 08-001-33-33-003-2019-00153-00
Medio de control: Ejecutivo
Demandante : Carlos Alberto Crespo Castro y otros.
Demandada : Nación – Fiscalía General de la Nación.
Decisión : Enviar al Contador para liquidación

administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (Subrayadas fuera del texto)

Así mismo, el artículo 430 del C.G.P. establece:

“(…) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.(Subraya fuera de texto).

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye una providencia que versa sobre una suma de dinero liquidable, por lo que revisada la demanda ejecutiva se advierte que el ejecutante señaló dentro de una de las pretensiones la suma de \$35.190.520, por concepto de intereses moratorios causados a favor de Carlos Alberto Crespo Castro, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde el 1 de agosto de 2019 hasta el día que se pague totalmente la obligación, sin embargo no aportó la respectiva liquidación para verificar dicho valor, por lo que el despacho considera necesario realizarla, a efectos de librar mandamiento de pago por la suma que legalmente corresponda.

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA15-10335, del 29/04/15 del Consejo Superior de la Judicatura, creó el cargo de contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, entre otros, con el fin de realizar las liquidaciones requeridas por esa Corporación y los Juzgados Administrativos, razón por la cual se ordenará remitir al contador el presente proceso a efectos que realice la liquidación de la obligación pendiente.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMÍTASE, por secretaria, el expediente al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico y a los Juzgados Administrativos para que realice la respectiva liquidación de la obligación ordenada en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión de 26 de abril de 2013, la cual fue conciliada el 24 de junio de 2014 y aprobada mediante auto de fecha 16 de julio de ese mismo año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº <u>37</u> DE HOY 09/08/2019 A LAS 08:00 A. M. MARITZA NARANJO BRIZES SECRETARIA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
